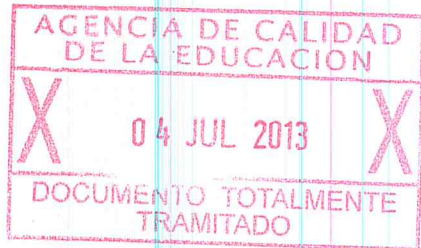


MIC/MUG



**APRUEBA MODIFICACIÓN DE CARTA DE ACUERDO, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO), POR INTERMEDIO DE LA OFICINA REGIONAL DE EDUCACIÓN PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (OREALC) Y LA AGENCIA DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN**

=====

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 585**

**SANTIAGO, 04 JUL 2013**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 20.529, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en la Ley N° 20.641, de Presupuestos del Sector Público para el año 2013; en el D.F.L. N° 3, de 2012 y en el Decreto N° 387, de 2012, ambos del Ministerio de Educación; en el D.F.L. N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370; en el Decreto Supremo N° 399, de 2012, del Ministerio de Educación; en los Decretos Exentos N°s. 549, de 2011 y 350, de 2013, del Ministerio de Educación; en la Resolución Exenta N° 2625, de 2012, del Ministerio de Educación y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que, el Ministerio de Educación celebró con la Organización de las Naciones Unidas, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), por intermedio de la Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe (OREALC), una carta de acuerdo para la participación de Chile en el Laboratorio de Evaluación de la Calidad de la Educación (LLECE), el cual fue aprobado por Decreto Exento N° 549, de 2011, de dicho ministerio. En dicha carta de acuerdo el Ministerio de Educación se comprometió, entre otros aspectos, a contribuir con una cuota anual de USD 21.000.- (veintiún mil dólares) a la OREALC/UNESCO por un periodo de cuatro años, esto es, desde el año 2011 al 2014.

**2°** Que, la Ley N° 20.529, creó la Agencia de Calidad de la Educación, servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual entró en vigencia el 1° de octubre de 2012, en conformidad a lo dispuesto por el D.F.L. N°



3, de 2012, del Ministerio de Educación, en relación con el Decreto N° 387, de 2012, de la misma cartera.

3° Que, la Agencia de Calidad de la Educación, por el solo ministerio de la Ley N° 20.529 y del D.F.L. N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, pasó a ser la continuadora de las funciones de evaluación de los logros de aprendizaje de los alumnos y desempeño de los establecimientos educacionales, las que, hasta la fecha de creación de la Agencia, eran de competencia del Ministerio de Educación.

4° Que, el Ministerio de Educación depositó a favor de OREALC/UNESCO las cuotas anuales correspondientes a los años 2011 y 2012, encontrándose pendientes las cuotas de los años 2013 y 2014.

5° Que, la Ley N° 20.641, de Presupuestos del Sector Público para el año 2013, consignó recursos en la Agencia de Calidad de la Educación para la aplicación de evaluaciones de aprendizaje en el año 2013 y las evaluaciones contraídas en el año 2012 con cargo al programa 04 de la Subsecretaría de Educación, por lo que se estimó necesario modificar la carta de acuerdo señalada en el considerando 1°, con la finalidad de ceder a la Agencia de Calidad de la Educación los compromisos derivados de la misma.

6° Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Ministerio de Educación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), por intermedio de su Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe (OREALC), y la Agencia de Calidad de la Educación, suscribieron con fecha 01 de abril de 2013, la modificación de la carta de acuerdo, para la participación de Chile en el Laboratorio de Evaluación de la Calidad de la Educación (LLECE), la que se aprueba mediante la presente resolución.

#### **RESUELVO:**

**1° APRUÉBASE** la modificación de la carta de acuerdo, suscrita con fecha 01 de abril de 2013, entre el Ministerio de Educación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), por intermedio de su Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe (OREALC), y la Agencia de Calidad de la Educación, cuyo texto es el siguiente:

“En Santiago de Chile, a 01 de abril de 2013, entre la **Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)**, por intermedio de su **Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe (OREALC)**, en adelante e indistintamente **“OREALC/UNESCO”**, representada por Jorge Sequeira, ambos domiciliados para estos efectos en Santiago de Chile; el **Ministerio de Educación de Chile**, en adelante e indistintamente **“El Ministerio”**, representado por el Sr. Subsecretario de Educación, don Fernando Rojas Ochagavía, ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Libertador Bernardo O’Higgins N° 1371, Santiago y la **Agencia de Calidad de la Educación**, en adelante e indistintamente **“La Agencia”**, representada por su Secretario Ejecutivo (TP), don Sebastián Izquierdo Ramírez, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 1146, piso 8°, sector B, Santiago, se ha convenido la presente modificación de Carta de Acuerdo:



## **CONSIDERANDO**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 20.529, que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización, con fecha 01 de octubre de 2012, entró en funcionamiento la Agencia de Calidad de la Educación, entidad de derecho público, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la que por el solo ministerio de la mencionada Ley y del D.F.L. N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 (Ley General de Educación), pasó a ser la continuadora de las funciones de evaluación de los logros de aprendizaje de los alumnos y desempeño de los establecimientos educacionales, las que, hasta esa fecha, eran de competencia del Ministerio de Educación.

Que, previo a la fecha de entrada en funciones de la Agencia de Calidad de la Educación, el Ministerio de Educación celebró una Carta de Acuerdo con UNESCO, por intermedio de la Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe, para la participación de Chile en el Laboratorio Latinoamericano de Evaluación de la Calidad de la Educación (LLECE) durante el periodo 2011-2014, la que fue aprobada por el Decreto Exento N° 549, de 16 de febrero de 2011, del Ministerio de Educación.

Que, mediante dicho acuerdo el Ministerio de Educación de Chile se comprometió, entre otros aspectos, a contribuir con una cuota anual de USD 21.000 (veintiún mil dólares) a la OREALC/UNESCO, comenzando en el año 2011, monto que debe ser depositado los días 30 de junio de cada año, hasta el año 2014.

Que, el Ministerio depositó las cuotas anuales correspondientes a los años 2011 y 2012, encontrándose pendientes las cuotas de los años 2013 y 2014, las que de acuerdo a lo indicado en la Resolución Exenta N° 2625, de 4 de abril de 2012, de dicho Ministerio "se imputarán a la asignación presupuestaria que corresponda del presupuesto de la Subsecretaría de Educación para los años 2013 y 2014, en la medida que existan recursos disponibles en la respectiva Ley de Presupuestos para ese fin y se cumplan las condiciones establecidas para el desembolso".

Que, por otra parte la Ley N° 20.641, de Presupuestos del Sector Público para el año 2013, consignó recursos en la Agencia de Educación para la aplicación de evaluaciones de aprendizaje en el año 2013 y las evaluaciones contraídas en el año 2012 con cargo al programa 04 de la Subsecretaría de Educación.

Que, en tal virtud, corresponde modificar el acuerdo de voluntades suscrito entre el Ministerio de Educación y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) por intermedio de la Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe, a fin de dar cumplimiento a lo mandatado por la Ley N° 20.641, de Presupuestos del Sector Público para el año 2013, por lo que:

## **LAS PARTES ACUERDAN**

**PRIMERO:** Por el presente acto el Ministerio de Educación viene en ceder a la Agencia de Calidad de la Educación sus derechos y obligaciones que emanan de la Carta de Acuerdo que suscribió con OREALC/UNESCO para la participación de Chile en el Laboratorio Latinoamericano de Evaluación de la Calidad de la Educación



(LLECE) durante el periodo 2011-2014, aprobada por Decreto Exento N° 549, de 16 de febrero de 2011, del Ministerio de Educación.

**SEGUNDO:** OREALC/UNESCO, acepta la cesión de la Carta de Acuerdo y en consecuencia los derechos y obligaciones establecidos en la misma y con expreso ánimo de novar libera al Ministerio de Educación de las obligaciones contenidas en la Carta de Acuerdo ya citada, las que son asumidas por la Agencia de Calidad de la Educación, quien declara expresamente que así lo acepta, en especial el pago de las cuotas anuales correspondientes a los años 2013 y 2014 conforme al procedimiento señalado en la Carta de Acuerdo referida.

**TERCERO:** La presente modificación entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que la apruebe.

**CUARTO:** En todo lo no modificado expresamente en el presente instrumento, rige íntegramente lo señalado en la Carta de Acuerdo suscrita entre OREALC/UNESCO y el Ministerio de Educación, aprobada por Decreto Exento N° 549, de 2011, de ese Ministerio, el que se entiende formar parte integrante de este documento para todos los efectos legales.

**QUINTO:** El presente instrumento se firma en cinco ejemplares originales, quedando uno en poder de cada parte y los otros dos en los actos administrativos que la aprueben.

**SEXTO:** La personería de don Jorge Sequeira para comparecer en representación de OREALC/UNESCO emana del convenio entre el Gobierno de Chile y la UNESCO, aprobado por Decreto Ley N° 2855 de 1979 y Decreto Supremo N° 812, del Ministerio de Relaciones Exteriores de 1979.

La personería de don Fernando Rojas Ochagavía para comparecer en representación del Ministerio de Educación consta en Decreto Supremo N° 158, del Ministerio de Educación, de 2010.

La personería de don Sebastián Izquierdo Ramírez, para comparecer en representación de la Agencia de Calidad de la Educación, consta en Decreto Supremo N° 399, de 2012, del Ministerio de Educación.

Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes."

Hay firmas de las partes.

**2°** Los gastos que involucra la modificación de la carta de acuerdo que se aprueba mediante la presente resolución se imputarán al Presupuesto de la Agencia de Calidad de la Educación para el año 2013.

La cuota del año 2014 se imputará al presupuesto correspondiente de la Agencia de Calidad de la Educación, en la medida que exista disponibilidad en el mismo.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.**



**SEBASTIÁN IZQUIERDO RAMÍREZ**  
**Secretario Ejecutivo (TP)**  
**AGENCIA DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN**

**Distribución:**

1. División de Evaluación de Logros de Aprendizaje
2. Depto. de Planificación y Finanzas
3. Depto. Jurídico
4. Unidad de Relaciones Internacionales
5. Ministerio de Justicia
6. UNESCO/OREALC
7. Oficina de Partes.